

Incidente N° 2 - Denunciante: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46 Causa 83437/2018 y otros NN: N.N. s/incidente de incompetencia CCC 45305/2021/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 11, se originó en la causa iniciada por una extracción de testimonios dispuesta por otro tribunal del fuero ordinario, a fin de que se investigue la puesta en circulación de un cheque de pago diferido, cuyo cobro se habría frustrado por estar adulterado.

La juez nacional declinó su competencia por entender que a partir de las características propias de ese documento se podría configurar alguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal.

A su turno, su par en lo penal económico rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto consideró que no podría descartarse la conducta reprimida en el artículo 172 de la ley de fondo.

Devuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, trabó la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Acerca de la cuestión planteada, soy de la opinión que por las características de los hechos objeto de investigación no puede *prima facie*

descartarse la comisión del delito de estafa, en atención a que de los términos de la denuncia original y de la causal de rechazo esgrimida por la entidad financiera, surgiría que el cheque habría sido adulterado.

En tales condiciones, entiendo que corresponde que la juez de instrucción continúe profundizando la investigación en ese sentido, ya que cuenta con la competencia más amplia, y sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.09.2023 12:57:42